



--- Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de julio del año 2017-dos mil dos mil diecisiete.

--- VISTO el expediente administrativo número 944/2017 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 10-diez de julio de 2017-dos mil diecisiete, por la Lic. [REDACTED], en contra de la multa impuesta por el Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo de calificación de Acta de Supervisión y Verificación con número 12947, pronunciado en fecha 27-veintisiete de marzo de 2017-dos mil diecisiete.

Al efecto anterior, esta autoridad municipal es competente para conocer del Recurso de Inconformidad, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, atento a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Sin embargo, esta autoridad estima que del escrito de cuenta se desprende únicamente una narrativa de HECHOS que señala acontecieron en relación a la multa impuesta por la autoridad, sin embargo carece por completo de agravios no obstante a que de conformidad en el artículo 4 fracción VIII del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, establece que al presentar una inconformidad ante la Dirección a mi cargo en contra de actos emitidos por las autoridades Municipales de Monterrey, el promovente deberá expresar los agravios que le causa el acto o la resolución impugnada, por lo tanto lo procedente es DESECHAR DE PLANO el medio de impugnación que intenta promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 24 fracción IX del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

NOTIFÍQUESE POR TABLA DE AVISOS a la parte recurrente, ubicada en las oficinas de la Dirección Jurídica a mi cargo, en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey, durante 03-tres días hábiles, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se haya publicado la misma, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, concatenado a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, lo anterior en virtud de no haber señalado en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el C. **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE.**-----


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/PCR/17/07/17